
GIBRALTAR: HACIA UNA NUEVA ESTRATEGIA

Carlos Miranda



3

Este trabajo, escrito antes de la invasión argentina de Las Malvinas, aboga esencialmente por la necesidad de concretar una oferta autonómica a los gibraltareños y evitar revalorizar una base colonial aún en poder británico. Ambas cosas dentro de un plan que abarque globalmente las diferentes etapas y aspectos de la recuperación del Peñón y no se limiten, como la Declaración de Lisboa, a enfocar la solución de problemas concretos sin enmarcarlos en un plan general.

La crisis de Las Malvinas no debe, pues, afectar este planeamiento aunque, por ahora, ya lo ha hecho negativamente, retrasando la aplicación de la Declaración de Lisboa.

Introducción.

La Historia europea, por ceñirnos a ella, está llena de ejemplos de territorios

que han estado bajo diferentes soberanías. El paso del tiempo y el que la soberanía haya pasado de confundirse con los Príncipes a ser patrimonio de los Pueblos

que forman las Naciones ha permitido, paulatinamente, una cristalización de las fronteras. En este sentido, y dado que la Historia es esencialmente dinámica, hoy en día en una Europa como la occidental lo que se plantea son fenómenos de participación supranacional, pero no de modificación de fronteras. Así podemos ver cómo la R.F.A. ha abandonado su reclamación de Alsacia y Lorena, del mismo modo que aunque Austria se preocupa del Alto Adigio por las importantes minorías que le son afines en ese territorio italiano, no lo reclama para sí. La cuestión de Trieste quedó resuelta entre Italia y Yugoslavia, y a nadie en España se le ocurre reclamar el Rosellón o el Franco Condado.

Sin embargo, en este panorama europeo occidental esencialmente libre de reclamaciones territoriales, queda una pendiente de gran importancia y que nos afecta a los españoles: Gibraltar.

Las razones de la pervivencia de una reclamación mantenida constantemente desde el mismo momento en que Inglate-

rra se apoderó del Peñón a principios del siglo XVIII hay que buscarlas en el hecho evidente de que la segregación de Gibraltar es una situación «contra natura». En efecto, ni antes ni después de la formación de nuestra unidad nacional y hasta la ocupación inglesa fue Gibraltar una unidad política o nacional distinta, diferenciada o ajena a la Península Ibérica. A pesar de una Reconquista plagada de Reinos cristianos que se unen y se separan hasta la integración final y fundamental de Castilla y Aragón (seguidas por la toma de Granada y la incorporación de Navarra), la lógica unidad peninsular sólo permitió la excepción portuguesa. Por lo tanto, hasta la llegada inglesa Gibraltar no tuvo precedentes de desconexión con su entorno inmediato y natural.

En segundo lugar, a pesar de llevar ya 277 años en el Peñón, la presencia inglesa no ha logrado, aunque lo ha intentado, la creación de elementos suficientemente im-

portantes en el mismo como para borrar la vinculación de Gibraltar con la comunidad nacional española. La ausencia de contigüedad con Inglaterra (incluso relativa), el tamaño del Peñón y el carácter exclusivamente militar de la presencia colonial inglesa han impedido la formación de condiciones que permitieran a Gibraltar o integrarse plenamente en el Reino Unido o crear una entidad nacional propia.

Gibraltar ha permanecido pues, y permanecerá, segregada de su entorno nacional natural por el solo ejercicio de la fuerza.

Sin embargo, a lo largo de esos 277 años se han producido en el mundo, en España y en Gibraltar muchos cambios que en alguna forma afectan a la reclamación española, pero sin desvirtuarla en su esencia.

En términos generales se puede decir que nuestra forma de ejercer la reclama-

En este panorama europeo occidental esencialmente libre de reclamaciones territoriales, queda una pendiente de gran importancia y que nos afecta a los españoles: Gibraltar

ción ha seguido las transformaciones históricas de nuestras relaciones con Gran Bretaña. Así, si bien en un principio se intentó la restitución del Peñón por el mis-

mo modo que lo perdimos, el ejercicio de la fuerza, luego, y sobre todo desde que ya no tuvimos conflictos armados con Inglaterra, se tanteó la vía de la negociación. Sin embargo, esta vía tenía un punto común con la anterior: el intento de aplicar una fuerza, esta vez no la militar sino la de unos textos legales bilaterales entre España y el Reino Unido, sin cualquier otro tipo de intervención.

Y esta precisión tiene su importancia, pues la evolución del mundo europeo occidental ha llegado a un punto en el que no tiene sentido acogerse para la restitución del Peñón ni al ejercicio de la fuerza bruta ni al de un imperio frío de la Ley, pues si bien es cierto, como se ha dicho antes, que la presencia inglesa en Gibraltar no ha logrado producir suficientes elementos que justifiquen una segregación definitiva del Peñón (con o sin ingleses), sin embargo también es cierto que se han ido creando unos condicionamientos lo-

cales que no permiten mantener ya una recuperación de la colonia basada en la simple anexión de la misma por España.

La cuestión de Gibraltar es compleja y llena de matices, y en este trabajo se intenta elaborar un esquema, lo más amplio posible, que permita enfocar nuestra reclamación de acuerdo con los condicionamientos españoles, gibraltareños, europeos y mundiales propios del siglo XX.

En este sentido se van a manejar para construir este esquema una serie de elementos que consideramos como *ineludibles* para, a partir de los mismos, construir el esquema al que se aspira al tiempo que se analiza la situación actual de nuestra reclamación tras la Declaración de Lisboa.

Estos elementos *ineludibles* que hemos de combinar para lograr una solución justa de nuestra reclamación son los siguientes:

a) Gibraltar es una parte del territorio español circunstancialmente ocupado por el Reino Unido.

b) El proceso de descolonización de las Naciones Unidas, que además se han pronunciado sobre este caso, significa la retirada británica del Peñón.

c) Tanto el Tratado de Utrecht como las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas señalan que la sola vía para la descolonización y restitución de Gibraltar a España son unas negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido.

d) El deterioro económico y militar del Reino Unido propician ahora el acercamiento del momento de un abandono del Peñón.

e) La existencia de una población local con características propias obliga a España no sólo a respetar genéricamente sus intereses, sino también y como consecuencia de ello a tener en cuenta sus opi-

niones en lo que se refiere a las modalidades formales y reales de la reintegración de Gibraltar a España, lo que no significa que esta población pueda *autodeterminarse*.

f) La estructuración actual de una España autonómica ofrece los elementos necesarios para ello.

g) Finalmente, la modificación de factores técnicos y estratégicos militares están alterando el valor militar de Gibraltar.

Tras la Segunda Guerra Mundial, y durante el franquismo, España ha reclamado Gibraltar ante las Naciones Unidas, más como reacción a una pretensión británica de independizar el Peñón, y en 1980 dio otro paso importante con la firma de la Declaración de Lisboa, aprovechando la democratización española, ya que la existencia de una dictadura en España era un obstáculo insalvable para ni siquiera iniciar a considerar la posibilidad de la devolución por parte británica, con independencia de que fuese además un pretexto útil para conservar la colonia. La democratización de España permite, en cambio, poner las cartas boca arriba y buscar una solución aceptable para todas las partes afectadas.

En ambos casos el enfoque básico español ha sido la reclamación directa al Reino Unido de la restitución del Peñón, alegando como punto de partida el Tratado de Utrecht y considerando únicamente la marcha británica y la entrega de la colonia a España.

Como insistiremos más tarde, en ninguno de los dos casos nuestras pretensiones han ido acompañadas de una concreción suficiente que superara real y profundamente la afirmación de que el Peñón debe sernos devuelto y de que respetáramos los intereses de la población local. Si acaso se ha llegado a hacer referencias genéricas a que la Constitución autonómica ofrece un esquema formal en el que salvaguardar esos intereses gibraltareños, pero sin intentar elaborar más profundamente esta vía.

De este modo y con estas insuficiencias se seguía el esquema tradicional del ejercicio de nuestra reivindicación. Sin embargo, los defectos intrínsecos de la Declara-

**La democratización de España
permite buscar
una solución
aceptable para todas
las partes**

ción de Lisboa que fue firmada en abril de 1980, pero que aún no se había aplicado cuando tomó posesión el Gobierno Calvo-Sotelo en febrero de 1981, y la decisión de

**La población gibraltareña
es un elemento que se materializa
como factor político
tras la
Segunda Guerra Mundial**

este mismo Gobierno de solicitar nuestro ingreso en la OTAN han imprimido un giro muy importante en nuestra reclamación al introducirse una concreción antes inexistente en la faceta militar de la temática, que de no estar bien enfocada puede debilitar nuestras posibilidades de recuperación. Por otra parte, la faceta civil de la problemática gibraltareña sigue sin elaborarse con la suficiente profundidad. De aquí que el estudio hoy de una estrategia global y completa para nuestra reclamación deba, por un lado, analizar el aspecto militar y considerar si el enfoque dado actualmente, consistente en la revalorización del valor militar de la base, es el apropiado; y, por el otro, profundizar en la faceta civil de la reclamación, lo que significa al menos empezar a elaborar una propuesta de integración de Gibraltar en España que sea atractiva para los gibraltareños y aceptable para los españoles.

Esto nos debería llevar a dos relaciones bilaterales negociadoras íntimamente relacionadas: por un lado con el Reino Unido por lo que se refiere a la restitución formal del Peñón y la cuestión de la base; y, por el otro, con los gibraltareños para precisar las modalidades de su incorporación a España.

Este planteamiento, de tener éxito, nos permitiría quizá visualizar un escenario en el que como consecuencia de estas dos relaciones bilaterales se produjera la firma de un Tratado de restitución entre los Gobiernos español y británico que tuviese como condición, para sus preceptivas ratificaciones, un acto expreso de aceptación por parte de los gibraltareños de un Estatuto en el seno del Estado español, previamente negociado con ellos: La firma del Tratado sería la señal inequívoca de la decisión británica de marcharse que impediría en cualquier caso a los gibraltareños adoptar posturas irrazonablemente

numantinas, al tiempo que la condición antes expresada previa a las ratificaciones sería una garantía para los gibraltareños de obtener de España un trato justo, si no

favorable, constituyendo pues todo ello un equilibrio triangular de diferente naturaleza en cada relación bilateral, pero debidamente ajustado.

Situación actual de la reclamación española.

El Sr. Pérez-Llorca heredó de su antecesor, el Sr. Oreja, la Declaración de Lisboa, que está basada en tres elementos fundamentales: el inicio de unas negociaciones entre Madrid y Londres sobre todas sus diferencias sobre el Peñón (lo que implica tratar de la soberanía); el restablecimiento de las comunicaciones directas mediante la «suspensión de las medidas actualmente en vigor», y el acercamiento de las poblaciones situadas a cada lado de la verja en base a los principios de la «reciprocidad y plena igualdad de derechos»¹.

Afortunadamente en lo textos diplomáticos a veces las palabras quieren decir lo que significan, y este es el caso con el principio de la «plena igualdad», que implica la ausencia de cualquier discriminación entre españoles y gibraltareños. Pero es precisamente en este elemento por donde empezó a hacer agua la Declaración de Lisboa, ya que en seguida los británicos rechazan la plena igualdad de los españoles con los gibraltareños².

El Peñón fue arrebatado a España en 1704. A estas alturas da igual que fuera conquistado en nombre de un pretendiente al trono de España. El hecho es que los ingleses se instalaron y que en 1713, por un Tratado, el Rey de España cedió la plaza a su colega británico. Entre las limitaciones impuestas por España figura una de gran importancia: cuando los ingleses decidan renunciar a su soberanía sobre el

Peñón habrán de ofrecer la primera opción a España ³.

Históricamente, en términos generales, España ha pasado por varias etapas en sus intentos de recuperar Gibraltar. Primero por la fuerza, y si en 1781 se logró recuperar Menorca (también cedida en Utrecht) ⁴, sin embargo fracasaron todos los intentos dirigidos hacia Gibraltar.

Durante el siglo XIX España tuvo demasiado problemas como para ocuparse seriamente de la recuperación del Peñón. Durante el siglo XX se hace cada vez más evidente un nuevo factor: la recuperación de Gibraltar no puede hacerse ya violentamente. Formalmente España renuncia a este método al firmar el Acta Final de Helsinki, en agosto de 1975, el entonces Presidente del Gobierno Arias Navarro ⁵.

Tras la Segunda Guerra Mundial surge un elemento que ofrece un nuevo enfoque del contencioso gibraltareño: el proceso

de descolonización de las Naciones Unidas. A su amparo Gran Bretaña, que siempre consideró Gibraltar como colonia, intentó violar la cláusula de retroce-

sión de Utrecht, pretendiendo que se aplicara al Peñón el principio de más frecuente aplicación en el proceso de descolonización: la autodeterminación de la población de la colonia. De haber logrado los ingleses su propósito ahora tendríamos en el sur de España un minipaís satélite del Reino Unido que podría así mantener indefinidamente, y con la bendición de las propias Naciones Unidas, su presencia militar. Sin embargo, en las Naciones Unidas la diplomacia española consiguió parar el golpe británico, logrando que se aplicara para la descolonización del Peñón otro principio fundamental para la Organización con sede en Nueva York: el del respeto a la integridad territorial. Concretamente las Naciones Unidas resolvieron que la descolonización de Gibraltar se hiciese respetando la integridad territorial española mediante unas negociaciones directas entre España y el Reino Unido al término de las cuales quedarán

respetados los intereses de la población gibraltareña ⁶.

De hecho, el Reino Unido nunca ha querido reconocer estas Resoluciones de las Naciones Unidas, y los ingleses han insistido siempre en no proceder a la descolonización de Gibraltar en términos que no tuvieran el consentimiento de la población del Peñón.

La población gibraltareña es un elemento que se materializa como factor político tras la Segunda Guerra Mundial. Expulsada la población original española en 1704 ⁷, en su lugar fueron instalándose gradualmente otros habitantes, haciéndolo al amparo de los ingleses que los van necesitando cada vez en mayor número para atender a las tareas no estrictamente militares de la base. Su rasgo más común es que el origen de casi todos es mediterráneo: genoveses, malteses, españoles, sefarditas de distintos lugares del Mare

**El reconocimiento
de los particularismos propios
de esta población se hace mediante
la Constitución en su esquema
de las autonomías**

Nostrum. Otro punto común es, a la vez, su inmersión en la cultura española y su creciente adaptación a las instituciones políticas anglosajonas.

El incremento de las necesidades de mano de obra en la colonia forzó a los ingleses a dar otro paso: aceptar que trabajase en el Peñón una fuerza laboral española, pero a la que no se permitió asentarse en la roca, salvo excepciones controladas, y que en los años sesenta llegó a ser de unas 10.000 personas, quienes por la mañana acudían a su trabajo en la colonia, teniendo que abandonarla al término de su jornada laboral ⁸.

La población instalada en el Peñón es, pues, una población históricamente importada por los británicos en función de sus necesidades. En este sentido es una población «artificial», en cuanto ha suplantado a aquella originalmente expulsada. Esta población siempre fue consciente de este dato, lo que explica en parte su fidelidad a los ingleses. Pero no hay que engañarse: aunque pequeña y con numerosos vínculos con España, la población gibraltareña existe en la realidad con sus

propias peculiaridades, y esta conciencia de ser una *comunidad* les ha permitido conseguir una cierta dosis de autogobierno a partir del final del último conflicto mundial ⁹.

El reconocimiento de los particularismos propios de esta población por parte española se hace primero al aceptar la doctrina de las Naciones Unidas, que exige al término del proceso de descolonización el respeto a sus intereses, y luego, tras la muerte de Franco, mediante la Constitución democrática que en su esquema de autonomías permite la posibilidad de un estatuto autonómico para el Peñón, dentro, eso sí, del conjunto del Estado español ¹⁰.

Ello facilitó un acercamiento entre Londres y Madrid sobre Gibraltar que desembocó en la ya mencionada Declaración de Lisboa. Uno de sus fundamentos era —independientemente del mantenimiento de la reclamación española— el reconocimiento de que la población gibraltareña ha de participar activamente en la solución del contencioso, y ello no tanto por la afirmación unilateral británica que figura en la Declaración de que Londres «respetara los deseos libre y democráticamente expresados» de los gibraltareños ¹¹, como por el establecimiento de unos principios que han de guiar la cooperación entre las poblaciones de la zona, y que son los ya mencionados de la «plena igualdad y reciprocidad». La cooperación entre Peñón-gibraltareños y Campo-gibraltareños es la clave de la bóveda, pues de ella depende un acercamiento, una colaboración y una integración de estas poblaciones. Cuando ello ocurra, piensan los firmantes de Lisboa, podrá Gibraltar reintegrarse a la soberanía española sin ninguna dificultad. Eso del contencioso —el reconocimiento tácito e indirecto español de que la población gibraltareña ha de tener un papel, incluso importante, en la descolonización del Peñón— responde, sin duda alguna, a una realidad política de un siglo XX

que ha puesto, acertadamente, en un pedestal a los Derechos Humanos: los individuos como tales y como colectividades cuentan, y no puede tener vigencia un acuerdo que los ignore. En el caso que nos ocupa debe tenerse presente también otra importante realidad política: la restitución de Gibraltar con una población hostil a España no sólo no tendría sentido sino que, incluso, sería un peligro para la estabilidad interna española, y ello cualquiera que sea nuestra circunstancia política.

Sorprende, pues, que ante estas importantes modificaciones de la postura española siga habiendo dificultades. Estas últimas son esencialmente dos, una aparente y otra encubierta.

La aparente es el mantenimiento de un sentimiento de desconfianza o, incluso, de hostilidad de la población gibraltareña hacia España. Las dificultades habidas para la aplicación de la Declaración de Lisboa giran, como hemos visto antes, en torno a la negativa británica de conceder la plena igualdad en el Peñón a los españoles. Para ello se basan en la actitud de los propios gibraltareños ¹².

La encubierta es la presencia militar británica en el Peñón. El valor de su presencia ha sido siempre el militar. Es posible que hoy en día la valía individual de esa base haya disminuido, pero mientras en el sur de España permanezca una base en manos extranjeras sin el libre consentimiento español nuestro país verá disminuido su papel estratégico en el Estrecho.

Estos dos motivos están íntimamente relacionados ya que los ingleses han logrado crear un círculo vicioso entre su presencia militar, de la que dependen económicamente los gibraltareños, y la voluntad gibraltareña de que no se marchen. En estas condiciones pretender que la descolonización se haga exclusivamente por

la autodeterminación de los gibraltareños sería falsear las bases mismas de este principio de descolonización, pues sería pretender ignorar los vínculos especiales que

La restitución de Gibraltar con una población hostil a España no sólo no tendría sentido sino que, incluso, sería un peligro para la estabilidad interna española

unen a esta población local no originaria con la Potencia colonizadora. Un Embajador español, gráficamente señaló esta realidad diciendo que proceder a la desco-

Mientras en el sur de España permanezca una base en manos extranjeras sin el libre consentimiento español, nuestro país verá disminuido su papel estratégico en el Estrecho

lonización del Peñón mediante el voto de los gibraltareños sería igual que dar a los «marines» norteamericanos en Guantánamo el derecho de decidir mediante su voto el futuro de esa base norteamericana en Cuba.

La Declaración de Lisboa es un texto que, sin duda, no es plenamente satisfactorio para España —sus críticos dicen que consiste en cambiar un presente cierto (apertura de la verja) por un futuro no garantizado (la restitución de la soberanía)— pero tiene una gran virtud: constituye la aproximación al problema más humanitaria realizada hasta ahora para verificar la descolonización del Peñón (negociación directa entre Madrid y Londres para respetar el principio antes señalado de la «integridad territorial», que es la única forma de atenerse a las cláusulas del Tratado de Utrecht, que, aunque anacrónico, sigue siendo el documento básico que válidamente regula las relaciones hispano-británicas acerca del Peñón); sin embargo, se empieza a aceptar la idea de que de algún modo esa población tendrá que dar su opinión favorable, aunque ello no pueda llegar a tener el valor de un veto. Pero en el «debe» del documento lisboeta hay que consignar dos cosas: no enfoca la causa básica de la presencia británica en el Peñón, es decir el interés que tiene como base militar para el Reino Unido, y también en su enfoque civil (humanitario) se queda a medio camino, y esto es incuestionable pues para ello no hay más que analizar la reacción de la población gibraltareña ante la Declaración de Lisboa.

Para los llanitos la Declaración de Lisboa sólo aparenta tener un elemento atractivo, la reapertura de la verja, y una garantía, la reafirmación de la promesa británica de no marcharse mientras no lo quieran los gibraltareños. Aunque gene-

rosas desde nuestro punto de vista, nuestras ofertas no les tientan; y como es conveniente convencerles hemos de reestructurar nuestra oferta y, por lo tanto, nues-

tra política gibraltareña.

Dos elementos importantes: la valía militar del Peñón y la población gibraltareña.

Aquí es cuando hay que volver al principio de este trabajo y recordar la afirmación de que se puede estar dando un nuevo giro conceptual a la reclamación española. En efecto, el Sr. Pérez-Llorca, tras comprobar que el Acuerdo de Lisboa no arrancaba tras más de un año después de su firma, ha ligado cada vez más decididamente la posibilidad de recuperar el Peñón con nuestro ingreso en la Alianza Atlántica¹³, provocando con ello una inversión del enfoque dado en los últimos tiempos a la reclamación gibraltareña. Con ello se puede estar cayendo en la tentación de pasar de una perspectiva civil de la problemática a otra esencialmente militar. Esto es además coincidente con las afirmaciones de la UCD de que el ingreso de España en la OTAN permitirá la solución del contencioso. Esta tesis se basa en la premisa de que mientras no seamos unos aliados de los británicos éstos no consentirán en abandonar su presencia en el sur de España y devolvernos el Peñón.

Ahora bien, de confirmarse este nuevo giro del enfoque de la reclamación española, ello contiene un elemento peligroso y otro negativo. El elemento negativo es que al igual que en la Declaración de Lisboa no se consideraba el aspecto militar del problema, ahora se corre el peligro de ignorar el civil. Y no puede decirse que este último esté ya contemplado en la Declaración lisboeta, porque, como se ha dicho antes, en esta Declaración la consideración del plano civil quedó a medio camino. El elemento peligroso está en el enfoque que se pueda dar a la faceta militar

del problema, pues los efectos pueden ser muy distintos si en sus compromisos España anula el valor militar del Peñón para los ingleses o, por el contrario, lo realza.

Hoy en día el valor de Gibraltar como base militar está en franca decadencia si esta base se considera individualmente. En primer lugar su utilización depende de la actitud española, es decir, que para ser eficazmente operativos los elementos militares en el Peñón necesitan al menos contar con la neutralidad española. La base sola, sin los beneficios logísticos del «hinterland», o el respaldo militar de su acoplamiento a la red defensiva española, tiene un valor militar casi nulo. Su minúscula pista de aterrizaje imposibilita el estacionamiento de los aviones necesarios para una eficaz cobertura aérea. Los únicos aviones que pueden estacionarse en la base son los que se dedican a la vigilancia y lucha antisubmarina. Los astilleros de la base no responden ya, por su parte, a las necesidades tecnológicas de hoy en día.

La utilidad originaria de la base era la de servir de apoyo logístico a la flota inglesa en el Mediterráneo. Pero esto tenía sentido mientras la base pudiera autodefenderse.

Ello ya no es posible. La base, por sí sola, es totalmente vulnerable dado que su mínimo tamaño impide una dispersión eficaz de sus defensas. Así las cosas los términos se han invertido, y ya no es la base la que permite el estacionamiento de una flota británica en el Mediterráneo, sino que es necesaria esta flota para poder defender la base¹⁴. En términos militares esto es un círculo vicioso que no tiene sentido y resta toda valía militar a la base. La reciente decisión británica de reducir su flota para disminuir los gastos que su declive como potencia económica ya no puede mantener, subraya lo anteriormente dicho, a lo que hay que añadir el anuncio de que el astillero militar del Peñón será cerrado en 1983 por los mismo motivos pecuniarios¹⁵.

Queda, pues, en pie estratégicamente un solo factor que es más político que mi-

litar: a pesar de sus enormes limitaciones la base colonial constituye aún una importante carta en las manos del Reino Unido ya que impide a España ejercer en solitario el control del Estrecho, incluso si tuviéramos capacidad y voluntad para ello.

Ahora bien, el ingreso de España en la OTAN puede aportar a estos efectos un cambio importante: la revalorización de la base si se integra en la red de la defensa española del Estrecho. Si Gibraltar fuese ya español, la organización militar española en el Estrecho podría prescindir del Peñón, usando otras bases más adecuadas en la costa española. Por el contrario, al seguir en manos británicas, si se combina su uso con nuestra red defensiva lo que se hace entonces es potenciar su valor en manos ajenas. Si el Gobierno piensa que integrándonos en la OTAN vamos a destrozarnos la razón de la pervivencia británica en Gibraltar al colaborar con ellos en la función defensiva del Estrecho puede estar cometiendo un gravísimo error de apreciación. Por el contrario, los ingleses se van a encontrar con una potenciación importante de un Gibraltar que podrá disponer

A pesar de sus enormes limitaciones, la base colonial constituye aún una importante carta en manos del Reino Unido, ya que impide a España ejercer en solitario el control del Estrecho

ahora del «hinterland» español. El precio que pagarán podría consistir en alguna ficción en torno al tema de los mandos de la base, o del Estrecho en general. Podría consistir también en permitir el uso de la base por las FF.AA. españolas, incluso su establecimiento, pero en cualquier caso el valor de la base se habrá incrementado y, por lo tanto, muy probablemente, el interés británico por permanecer en el Peñón. Algunos pensarán que la visión de uniformes militares españoles en Gibraltar será un duro golpe para la población local y que ello forzará su acercamiento a España. Lo primero es probablemente cierto, pero no lo segundo. Por el contrario, les hará aferrarse aún más a la bandera británica y Londres, completando el ya conocido círculo vicioso, seguirá diciendo que no puede marcharse si la población gibraltareña no lo quiere.

Tras nuestro ingreso en la OTAN la diferencia podría ser, pues, que teniendo ahora más valor la base militar, tengan los británicos más interés en quedarse.

La estrategia española en torno a Gibraltar debe tomar conciencia de este peligro de revalorizar el valor militar de la base, al tiempo que, por otra parte, no puede ignorar la voluntad de la población local.

Nuestra estrategia debe, pues, tener dos vertientes. Primeramente, en lo militar, anular toda utilidad de la base para los británicos y sus aliados. España forma parte del mundo occidental, tiene un Tratado militar con los EE.UU. y en el caso de un conflicto Este-Oeste no hay duda que respaldará a los occidentales, con los que tendría echada su suerte. Si —como parece— ingresamos además en la OTAN, seremos incluso unos «aliados intachables». Anular el valor militar del Peñón no puede, pues, interpretarse como un gesto hostil por parte de los países occidentales, siempre y cuando España esté en condiciones de desempeñar eficaz y adecuadamente su papel en el Estrecho, que si bien en las condiciones actuales no puede ser un papel *exclusivo*, puede ser en cambio el correspondiente a un total control de la orilla norte del Estrecho.

En cuanto a la vertiente civil, no hay duda de que España debiera esforzarse por ofrecer unas propuestas atractivas a la población gibraltareña.

Hacia una nueva estrategia: la faceta militar y la faceta civil.

Desde una perspectiva pragmática de las prioridades políticas, a España sólo debieran importarle dos cosas, y por este orden: recuperar el control de toda la costa peninsular del Estrecho y recuperar la soberanía del Peñón.

En realidad, si se abandonara totalmente el terreno de los principios, España podría adaptarse a un Gibraltar independiente pero neutraliza-

do militarmente, ya que la mera neutralización del Peñón nos devolvería el grado de control que nos corresponde del Estrecho, revalorizando y potenciando nuestro papel estratégico y, por lo tanto, internacional. Al igual que España se amolda a una Andorra incrustada en los Pirineos, o Francia e Italia a un Mónaco o a un San Marino, podríamos resignarnos perfectamente a un Gibraltar independiente, siempre y cuando renunciara a cualquier papel militar.

Una oferta tan cruda de independencia, en estas condiciones, para Gibraltar es inaceptable para España por contener tres obstáculos importantes: en primer lugar la opinión pública española no está dispuesta a aceptarla; en segundo lugar la población de Gibraltar es en lo económico esencialmente dependiente de la presencia de una base militar, y en tercer lugar un Gibraltar independiente no tiene las condiciones históricas necesarias para que no fuera una pura artificialidad. Habrá, pues, que pensar en una fórmula que en cualquier caso respete la absoluta necesidad española de recuperar la soberanía y que permita también mantener la economía del Peñón.

Sería de gran importancia poder realizar una oferta a los gibraltareños suficientemente tentadora como para romper su vínculo de dependencia hacia los británicos, y con ello romper también el círculo vicioso ya aludido anteriormente. Ahora bien, hay que tener presente que en igualdad de condiciones los gibraltareños preferirán a los ingleses frente a los españoles. La Historia y la realidad así se lo aconsejan. La Historia porque llevan mucho tiempo viviendo con ellos, y porque el pasado británico con una clara estabilidad política parece ofrecer mayores garantías de todo orden que un arreglo con España, lo que constituye para los gibraltareños en definitiva un auténtico salto en el vacío. La realidad es también otro factor importante, por cuanto una comunidad pequeña que aspira a conservar su

La estrategia española en torno a Gibraltar no puede ignorar la voluntad de la población local

tareños en definitiva un auténtico salto en el vacío. La realidad es también otro factor importante, por cuanto una comunidad pequeña que aspira a conservar su

identidad junto a un vecino —gigante como España lo es para ellos— lógicamente busca un apoyo con el que contrarrestar el desequilibrio de las fuerzas en presencia.

En el flanco militar de nuestra estrategia en la cuestión de Gibraltar, lo fundamental es no potenciar, en ningún caso, la base

La oferta española debe ser, pues, superior a la inglesa. Debemos pujar más alto. Y en este juego tenemos más cartas que los ingleses, pues ellos sólo tienen dos opciones: quedarse o entregar el Peñón a España, pues esos son los parámetros de Utrecht y de las Naciones Unidas. En cambio nosotros podemos ofrecer una situación autonómica al Peñón extraordinariamente amplia.

Con una estrategia semejante se podrían cortar los dos cordones umbilicales que mantienen al Reino Unido atado al Peñón: militarmente al anular el valor de su presencia, y civilmente rompiendo el enmadramiento de los gibraltareños con el Reino Unido.

No hay que pensar que esta forma de forzar la salida británica sería mal recibida en Londres. El Reino Unido es consciente de su decadencia imperial y no solamente ha ido abandonando sus colonias desde 1945, sino que incluso en los últimos años está buscando modos de reducir la presencia imperial que le queda y que le cuesta demasiado, como ya hemos indicado antes. Pero en esta materia de costes no hay que ser tampoco ingenuos y, como en todo, el Reino Unido compara gastos con dividendos cuando analiza su presencia militar en Gibraltar. Si esta presencia es costosa y no aporta dividendos militares y políticos, pueden en Londres desear abandonar el Peñón. Pero si los gastos se reducen (traspasando, por ejemplo, a España los costes esenciales de la colonia) y se potencia el valor militar de la base (integrándola en la red defensiva española, por ejemplo) el saldo puede no ser ya el de marcharse, sino todo lo contrario. Por eso en el flanco militar de nuestra estrategia en la cuestión de Gibraltar lo fundamental es no potenciar en ningún caso la base, e incluso disminuir aún más su valor bélico fortaleciendo nuestra presencia mi-

liar en el Estrecho desde nuestras propias instalaciones militares.

La faceta militar de la estrategia española entra perfectamente dentro de los parámetros de la capacidad de nuestras FF.AA., y además es perfectamente compatible con nuestro eventual ingreso en la OTAN. Dicho de otro modo, es independiente de nuestra presencia o no en la Alianza Atlántica o en su organización militar. Caso de que se confirme nuestra entrada en la OTAN, y dado que nuestra participación puede ser «a la carta» (y ya que no parece que por nuestra participación nos vayan a devolver el Peñón), el Gobierno español puede perfectamente estipular que no colaborará en la potenciación de la base, sin que ello deba, por otra parte, significar renuncia alguna a desempeñar el papel preponderante y fundamental en el control del Estrecho, papel éste que es el natural de España. Militarmente esta función puede desempeñarse ignorando la presencia británica en Gibraltar sin merma alguna de eficacia. Es, pues, vital que España haga el esfuerzo necesario para ejercitar *de hecho* (lo que le dará paso al ejercicio *de derecho*) el control del Estrecho, forme o no parte de la OTAN.

Una vez determinados los objetivos del aspecto militar, debemos atacar los más complejos de la faceta civil.

Esta debe comportar, a su vez, dos planes: conseguir una descongelación positiva del proceso de Lisboa, cuyo estancamiento no ha favorecido la necesidad de aproximarse a la población gibraltareña, y estudiar una oferta concreta y tentadora por hacer a los gibraltareños. En efecto, no basta con expresar una voluntad genérica de respeto a la identidad gibraltareña: es necesario concretarla en puntos específicos.

El «Estado de las Autonomías» y la «Unión Real atípica».

Antes de continuar hacia una mayor concreción conviene hacer unas breves

consideraciones acerca del «Estado de las Autonomías» y de la figura del derecho clásico internacional, la «unión real».

La doctrina internacional evoluciona con el paso del tiempo respondiendo a las necesidades específicas de cada momento. Así con la Constitución de 1978 surge en España una formulación de organización política estatal que hemos venido en llamar el «Estado de las Autonomías». Como no tiene este trabajo por objeto estudiar a fondo esta figura, baste señalar que esta formulación se encuentra teóricamente situada entre el clásico Estado Centralizado y la Federación de Estados, si bien en nuestro caso estamos más cerca del primero, pudiendo definir nuestra actual concepción estatal como la de un Estado Unitario descentralizado. La escuela kelnesiana, con su doctrina realista, no quiere ver más que una diferencia de grado entre el Estado Federal y el Unitario

descentralizado, ya que estas dos formas de organización estatal realizan un mismo fenómeno jurídico: la descentralización. La doctrina clásica ve, en cambio, una

Si Gibraltar fuese un Estado independiente, se podría considerar la posibilidad de una «Unión real», que en su cúspide se originaría a través de la Jefatura del Estado

irreductible diferencia de naturaleza¹⁶. Quizá introduciendo el elemento de la formación histórica de uno y otro Estado podamos llegar a una distinción que luego nos sea útil para la cuestión de Gibraltar. Así podríamos decir que mientras en el Estado Unitario descentralizado lo que se produce es una reestructuración de un Estado centralizado, en el caso del Estatuto Federal se parte *ab initio* de una estructura ya descentralizada. El Estado Federal sería así una centralización de otra figura clásica de organización estatal: la Confederación.

Por otro lado este fenómeno de unión de Estados suele ser diferente cuando sus sujetos son varios o simplemente dos Estados. En este último caso en la doctrina clásica internacional se habla, entre otros, de la «Unión real».

La «Unión real» se caracteriza, sobre todo, por ser una organización política paralela de dos Estados que afecta esen-

cialmente a su política exterior y que se caracteriza por la comunidad de una serie de órganos. Elementos de la misma serían la existencia de una cierta contigüidad territorial; un acto jurídico interno o internacional (o ambos) que marca expresamente la realización de una comunidad; una comunidad de Jefe de Estado, y unos órganos comunes (Jefe de Gobierno, Ministerios, etc...) ¹⁷.

Resulta interesante observar que si Gibraltar fuese un Estado independiente, se podría considerar la posibilidad de una «Unión real» que en su cúspide se originaría a través de la Jefatura de Estado, con mayor razón si se añade que, siempre según la doctrina clásica, la «Unión real» sólo es factible a través de la institución monárquica.

Ahora bien, Gibraltar no es un Estado independiente ni puede serlo. Pero ello no es obstáculo para partir de este esquema y

adaptándolo a la realidad que nos ocupa pensar que podríamos hablar en este caso de una «Unión real atípica», que afectaría a un Estado unitario descentralizado por

un lado, y por el otro a un territorio abocado a la integración en ese otro Estado, y que sin ser un Estado conlleva, sin embargo, unas características propias suficientemente marcadas como para necesitar un procedimiento especial. De esta forma llegaríamos también —una vez realizada la unión— a una situación a caballo entre el Estado Federal y el Unitario descentralizado cuando más arriba lo estudiábamos bajo la óptica de su formación.

Precisando un poco más y recogiendo la versión kelnesiana realista según la cual entre el Estado unitario descentralizado y el Federal sólo hay una diferencia de grado, y combinándolo con lo anteriormente dicho, España una vez recuperado Gibraltar mediante una fórmula como la descrita que significa el respeto a la opinión de su población, podría ser un Estado Unitario descentralizado en cuanto al origen de su estructura autonómica y Federal por la recuperación del Peñón mediante un pro-

cedimiento semejante al de la Unión real. Pero lo que importaría a fin de cuentas no sería tanto esta navegación matizada entre figuras doctrinarias que no se ajustan exactamente a nuestra realidad, como el hecho de que siendo todo una diferencia de grado («doctrina realista») en definitiva tras la reincorporación de Gibraltar, España seguiría siendo un conjunto nacional descentralizado, un Estado de las Autonomías.

Ahora bien, esta navegación no permitiría ofrecer a los gibraltareños una fórmula de integración que por su vinculación a la Jefatura del Estado no fuese una pura anexión, respetándose así, por lo tanto, en mayor grado su identidad actual que no desean perder, y facultando un grado de autonomía, si no exactamente mayor que las previstas en nuestra Constitución, sí conceptualmente distinta en determinados aspectos que la harían atípica frente a las demás, por razón del modo de integración en el conjunto nacional del Peñón, pero no más atentadora al concepto de la unidad nacional que las demás autonomías españolas, sea cual sea su grado.

Una oferta autonómica.

Una vez precisados estos conceptos técnicos necesarios, podemos intentar determinar, por una parte, los límites que podrían configurar una oferta española de autonomía a Gibraltar y, por otra, entrar en la difícil, incluso peligrosa, pero necesaria especulación de los elementos concretos que podrían configurar esa autonomía *sui generis*.

Los límites de esta oferta serían los siguientes. En primer lugar, debe dejar a salvo el principio del retorno de la soberanía española consagrando así la recuperación de nuestra unidad nacional. En segundo lugar, el grado de autogobierno de Gibraltar debe ser muy amplio, ya que de lo contrario no podremos ofrecer a los gibraltareños una situación en la que les

compense abandonar el manto protector británico. En tercer lugar, debe llevar aneja al menos la neutralización militar de Gibraltar si por parte gibraltareña fuera inaceptable una presencia militar exclusivamente española.

Esta oferta podría contener, entre otros, los siguientes elementos que, en cualquier caso, sólo se ofrecen aquí como ideas a estudiar y discutir, pero elaborados desde la óptica de buscar fórmulas muy flexibles que respeten al máximo la individualidad propia gibraltareña y tenga en cuenta sus inquietudes ante una incorporación al Estado español, pero respetando siempre lo que es básico para España: la recuperación de la soberanía del Peñón.

Para cumplir el principio de la recuperación de la soberanía, el entronque del Peñón con el Estado español se realizaría a través de la Jefatura del Estado. Naturalmente es una fórmula que debiera dar trabajo a nuestros constitucionalistas. Esta unión real atípica antes descrita (la corona inglesa devolvería a la corona española el Peñón que en 1713 el Soberano español entregó al inglés), podría llevar implícita o explícitamente para su mantenimiento la condición de que en España se mantengan las libertades democráticas. La permanencia en el Consejo de Europa o una cláusula de arbitraje por el Tribunal Internacional de Justicia servirían de garantía de lo que se entiende por mantenimiento de las libertades democráticas, de cara al futuro. Esta garantía u otra semejante no debe escandalizar ni ser considerada como vejatoria para el pueblo español que, indudablemente, también aspira a conservar sus libertades democráticas. Incluso podría ser una cláusula útil para la consolidación de la democracia en España, pues sería este régimen democrático el único capaz de recuperar el Peñón y de

mantenerlo en el conjunto nacional.

El estatuto autonómico gibraltareño, aunque sería naturalmente redactado y definido con los propios gibraltareños,

**Sería este régimen democrático
el único capaz de recuperar
el Peñón y de mantenerlo
en el conjunto
nacional**

debiendo luego ser aprobado por las Cortes, podría seguir unas pautas atípicas permitiendo quizá que, con excepción evidente de la defensa y de la política exte-

El auténtico fallo del proceso de Lisboa está en que sólo se ha estudiado una etapa, sin ligarla a los pasos siguientes

rior, el gobierno gibraltareño pudiera, si lo desea, asumir casi todas las demás competencias. La presencia estatal española se podría limitar a la de un Representante personal de la Jefatura del Estado español, y de otro del Gobierno, con su correspondiente delegación.

La naturaleza del segundo se asemejaría más a la de un Embajador, y el primero debería designarse entre la misma población del Peñón. El orden público sería, pues, mantenido por el propio gobierno gibraltareño, y se podría evitar la presencia en el perímetro de la antigua colonia de miembros de las FF.AA. de cualquier país, incluso españoles.

Por otra parte, si el mantenimiento en el conjunto nacional estuviera condicionado al mantenimiento del régimen democrático en España, parece que el complemento lógico de esta condición fuese que también el Estado democrático español garantizara el mantenimiento de fórmulas democráticas en el Peñón.

París bien vale una misa, o varias. Hay, pues, que comprender que España debiera hacerse cargo de la economía gibraltareña, al menos en la cuantía equivalente a la desaparición de las ayudas británicas y del soporte económico general por la base, fundamentales hoy en día para la vida de la población del Peñón. España debe mostrarse en su faceta más generosa. En definitiva será el único modo de integrar la población gibraltareña en el conjunto nacional con independencia de su estatuto especial.

Evidentemente quedan muchos cabos por atar política y constitucionalmente en la concreción de una oferta de este tipo. Por ejemplo, hay que estudiar la modalidad de la presencia de parlamentarios gibraltareños en las Cortes, a pesar de que se tratase de una *unión real atípica*. Por

otra parte, el ingreso de España en la CEE facultaría en su día una representación directa gibraltareña en el Parlamento europeo, lo que no les está permitido hoy

en día.

Es muy posible que ello desembocaría en la formación de un perímetro económico privilegiado en el sur de España y que, además, sería probablemente un paraíso fiscal. Nos costaría dinero. Pero con su misa Enrique IV de Francia supo dar el salto que la Razón de Estado aconsejaba, y un Gibraltar neutralizado y devuelto a la soberanía española parece suficiente razón de Estado, aunque el precio pueda parecer alto, y de hecho lo es porque se puede estar atentando a un principio de igualdad. Pero si la desigualdad que se acepta en favor de los gibraltareños se mantiene en unos límites tolerables, se puede dejar su superación para otro momento histórico.

El futuro de la Declaración de Lisboa.

Se decía antes que también hay que desbloquear de un modo positivo la Declaración de Lisboa. El futuro texto autonómico gibraltareño deberá admitir, naturalmente, la plena igualdad de los españoles en el Peñón. Mientras no esté más elaborada una solución constitucional que reintegre a Gibraltar al territorio español con el consentimiento de la actual población gibraltareña, y avanzadas unas negociaciones en este sentido, será difícil arrancar esta plena igualdad. Los gibraltareños temen la *invasión* española. Temor ingenuo, pero que está ahí. España, dentro del marco que se propone aquí, podría quizá aceptar algunas limitaciones a la presencia de españoles no gibraltareños en el Peñón —personas y capital, por ejemplo— siempre y cuando fuera respetado el principio de la plena igualdad en el Peñón y ello no significara discriminación frente a otros nacionales.

La dificultad que ha tenido tras su firma la Declaración de Lisboa para su aplicación (el ejercicio en el Peñón de la plena igualdad) se ha multiplicado al no existir un proyecto político claro, concreto, completo y nacional para caminar hacia una recuperación del Peñón dentro de unos parámetros compatibles con los requisitos del siglo XX en Europa. Si existiera, y si ese proyecto político siguiese líneas parecidas a las esbozadas aquí, el desbloqueo del proceso lisboeta habría sido sencillo (o incluso no se habría producido su estancamiento) pues España —que necesita que se aplique la Declaración de Lisboa para poder iniciar una negociación directa con los gibraltareños de cara al futuro, con absoluta independencia de la negociación formal sobre la soberanía con los británicos acordada en Lisboa— podría aplicar la Declaración de Lisboa reservando para más tarde el exigir la aplicación completa del principio de la plena igualdad, y aceptando por ahora y durante un plazo determinado un escalón en el Peñón antes de 1969 (hoy en día intolerable) y próximo, si no idéntico, al que tendrían los españoles en el Peñón cuando seamos parte de la CEE.

Sin embargo, esta actitud que podría calificarse de flexible y táctica si existiera ese proyecto claramente estructurado hacia el futuro para la reincorporación del Peñón, aparenta más ser una cesión española cuando dicho proyecto no existe o al menos no ha sido consensuado y explicitado ante la opinión pública y se llega a aplicar la Declaración con una plena igualdad sectorial, faltando incluso su materialización en aspectos importantes¹⁸.

En realidad, debido al aislamiento de la Declaración de Lisboa, es decir a que España no haya sido hasta ahora capaz de

construir con precisión un proyecto global en el que Lisboa fuese sólo una etapa, su aplicación se hizo difícil y el retraso ya producido tendrá, en cualquier caso, efectos negativos.

Hay que tener presente, pues, que la recuperación del Peñón necesita de una política global y nacional, ya que de nada sirve avanzar en unas facetas determinadas si no se hace nada en otras.

El auténtico fallo del proceso de Lisboa está en que sólo se ha estudiado una etapa, sin ligarla a los pasos siguientes. Su aplicación podría haber sido inmediata si España hubiera podido descorrer la cortina del futuro y presentar puntos concretos y, sobre todo, si lo hubiera hecho directamente a los gibraltareños. Ellos son una clave del problema para la recuperación del Peñón por medios pacíficos, que es el único modo imaginable en la Europa de hoy en día, y en la que deseamos para el futuro.

Ahora se puede caer en otro error si se permite la potenciación militar de un Gibraltar aún inglés, ya que con ello se puede consolidar la presencia británica en vez de enervarla

En Lisboa sólo se abordó en realidad la problemática de hoy, derivada del cierre de la verja por decisión española de 1969, que naturalmente es la que interesa princi-

palmente a Londres y a Gibraltar. Pero, si bien se obtuvo una promesa genérica de negociar la soberanía del Peñón, aunque sin plazos ni garantías claras sobre el resultado final, no se fue sin embargo capaz de elaborar y ofrecer un esquema completo de nuestra actuación y, con ello, se puede haber causado un daño muy grande a nuestra causa. La precipitación y falta de visión de futuro produjo una situación que ha complicado la problemática en vez de matizarla. Ahora se puede caer en otro error si se permite la potenciación militar de un Gibraltar aún inglés, ya que con ello se puede consolidar la presencia británica en vez de enervarla.

¹ Párrafo 3 de la Declaración de Lisboa de 10-4-80.

² Intervención del Sr. Pérez-Llorca ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso (23-10-80)

³ Artículo X del Tratado de Utrecht: «...Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar de cualquier modo la propiedad de la dicha ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla». También contiene otras limitaciones que han producido confusiones posteriormente. Así, además de estipularse que la cesión se hace «sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra» (lo que justificará en 1969 jurídicamente el cierre de la verja y otras medidas a las que la Declaración de Lisboa llama genérica y prudentemente «medidas actualmente en vigor»), el artículo X del Tratado de Utrecht aparenta una connotación racista al prohibir que habiten o se domicilien en Gibraltar judíos y moros, que en realidad debe interpretarse como una prohibición de asentamiento en dicho lugar de enemigos de entonces de la católica corona española en lugar tan próximo a África. Asimismo, en este artículo X se limita jurisdiccional y geográficamente el territorio cedido a los ingleses. Jurisdiccionalmente, cediendo Gibraltar «sin jurisdicción alguna territorial». Como Gibraltar era entonces la cabeza de la comarca, con ello se subrayaba que la cesión era sólo de la ciudad, y no de esta comarca circundante. Geográficamente, al inventariar los elementos cedidos: «ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensa y fortalezas». Posteriormente los ingleses irían ocupando, paulatinamente, unos 800 m. al norte del Peñón, culminando esta usurpación nunca reconocida por España mediante la edificación de una verja en 1909 y consagrándola el 12 de julio de 1966 con una declaración unilateral de la soberanía británica sobre el territorio entre la verja y la Roca. Esta disputa terrestre también tiene una expresión paralela en las aguas circundantes al Peñón y, asimismo, en el espacio aéreo. Por otra parte en Utrecht ya se prevé la importancia que podrá adquirir el contrabando en el futuro.

⁴ Ratificándose en la Paz de Versalle (septiembre de 1783) el retorno de Menorca a España.

⁵ Acta Final de Helsinki de 1-8-1975.

⁶ Entre otras, las Resoluciones más significativas a estos efectos son la Resolución 2353 (XXII) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 1.611.ª Sesión Plenaria, el 19-12-1967, declarando además improcedente el referéndum celebrado por los británicos en la colonia en 1967 a modo de seudodescolonización por la vía de la auto-

determinación, y la Resolución 2429 (XXIII) del año siguiente por la que se pedía a la Potencia Administradora que pusiera fin a la situación colonial de Gibraltar antes del 1-10-1969.

⁷ Libro Rojo sobre Gibraltar, 1966, pág. 2.

⁸ En 1965 pasaban diariamente a Gibraltar unos 9.794 españoles (Libro Rojo sobre Gibraltar, 1966, pág. 90).

⁹ En 1950 los británicos crean un Consejo Legislativo y otro Ejecutivo, y en 1969 se promulga una «Gibraltar Constitution Order».

¹⁰ Arts. 2, 144 y siguientes de la Constitución de 6-12-1978.

¹¹ Relacionándolo expresamente con el preámbulo del texto constitucional gibraltareño que dice: «...el gobierno de Su Majestad jamás llegará a compromisos según los cuales la población de Gibraltar pasará bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos libre y democráticamente expresados». Esta formulación a dado pie a la tesis de que hay que distinguir entre territorio y población, refiriéndose el compromiso británico sólo al futuro de esta última y no del territorio. Esta tesis se comprende mejor recordando que los gibraltareños no tiene la plena nacionalidad británica, sino una de segundo orden. A finales de 1981 el Parlamento británico les ha concedido la posibilidad de optar por la plena nacionalidad británica.

¹² Al respecto es significativo que en diciembre de 1980 se aprobara en la Asamblea Legislativa Colonial una moción contraria a la equiparación de los españoles no ya con los propios gibraltareños sino con los súbditos de países comunitarios, y no falta quienes piensan que una moción así no puede dejar de tener el visto bueno previo inglés.

¹³ Declaraciones del Sr. Pérez-Llorca en el debate sobre el ingreso español en la OTAN (28-10-81).

¹⁴ Informe del Comité de Asuntos Exteriores de los Comunes sobre «Gibraltar: The situation of Gibraltar and United Kingdom relations with Spain». Londres, 22-7-1981.

¹⁵ Declaración del Gobierno inglés al Parlamento británico. 23-II-81.

¹⁶ «Derecho Internacional Público», de Charles Rousseau. Ed. Ariel. Barcelona. Pág. 110.

¹⁷ «Derecho Internacional Público», de Charles Rousseau. Ed. Ariel. Barcelona. Pág. 95.

¹⁸ En las Cartas intercambiadas en Londres el 8 de enero entre el Embajador inglés Parssons y el Director General Durán-Loriga, la parte inglesa sólo garantiza la plena igualdad a partir de la fecha de aplicación de la Declaración de Lisboa (el 20 de abril de 1982) en materia de pernocta, empleo, seguridad social y afiliación sindical.